

RESOLUCIÓN No. 03891

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, así como la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA N° **2004ER6459 de fecha 23 de febrero de 2004**, la señora **CONSUELO CARBONEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.465.756, quien manifestó actuar como miembro de la Junta Cívica del Parque Covadonga, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en la diagonal 129C N° 58 – 00 de la ciudad de Bogotá, por considerar que obstruyen las cuerdas de la luz y de la red telefónica.

Que con radicado DAMA N° **2004ER20534 de fecha 15 de junio de 2004**, el Conjunto Residencial Parque Covadonga, con Nit: 860.047.645-3, reitero la solicitud, por intermedio de quien se suscribió como miembro de la Junta Cívica, la Señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.781.667 de Usaquén y otros, presentaron ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para llevar a cabo visita en la calle 129C N° 58 – 00 de la ciudad de Bogotá, a efecto que se realice revisión a unos individuos arbóreos, que presentan algunos obstrucción de los cables de la luz y otros que se encuentran enfermos con peligro para los habitantes del conjunto.

RESOLUCIÓN No. 03891

Que en atención a lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 25 de julio de 2004, en la Calle 129C N° 58 - 00 Barrio: Parque Covadonga localidad (11), de la cual se emitió **Concepto Técnico S.A.S. N° 8734 de fecha 11 de noviembre de 2004**, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies: doce (12) Acacias, tres (3) Eucalipto, un (1) N.N, (1) Pino, un (1) Caucho, una (1) Araucaria, debido a su estado fitosanitario.

Que el referido concepto como medida de compensación por el recurso forestal viabilizado para la tala estableció que el beneficio deberá cancelar el valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.170.553.00)**, equivalentes a un total de 12,11 IVP's y 6,24 SMLMV, de conformidad con lo establecido en el **Decreto N° 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que con radicado DAMA **N° 2004EE27578 de fecha 9 de diciembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA requirió a la señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, para que aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite solicitado; allegados con **Radicado N° 2005ER8052 del 04 de marzo de 2005**.

Que mediante **Auto No. 844 de fecha 1 de abril de 2005**, proferido por el Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles ubicados en la calle 129C N° 58 – 00 (Parque Covadonga), a favor de la señora ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL, en calidad de representante legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada, con Nit: 860.047.645-3. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que con **Resolución 1463 del 22 junio del año 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizo a la señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, en calidad de Representante Legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada, con Nit: 860.047.645-3, para efectuar el tratamiento silvicultural de (19) individuos arbóreos de especies: doce (12) Acacias, tres (3) Eucalipto, un (1) N.N, (1) Pino,

RESOLUCIÓN No. 03891

un (1) Caucho, una (1) Araucaria, ubicados en la calle 129C N° 58-00 Barrio: Parque Covadonga Localidad Suba, debido a su estado fitosanitario.

Que el citado acto administrativo, en el artículo segundo estableció una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, para el que autorizado llevase a cabo el tratamiento silvicultural autorizado.

Que igualmente determinó que el beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en la tala mediante el pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.233.813.00)**, equivalentes a **23,11 IVP(s)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **GERMAN MURA TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 447.063, el día 29 de junio de 2005, quedando debidamente ejecutoriado el día 8 de julio del 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de septiembre de 2009, a la dirección Calle 129C N° 58-00 (dirección antigua) y Calle 129 N° 59C-30 (dirección nueva), Barrio: Ciudad Jardín Norte, localidad (11), de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17702 del 21 de octubre de 2009**, a través del cual verificó la **no ejecución** del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 1463 del 22 de junio de 2005**, así también verificó que en el **expediente DM-03-2005-338**, reposa copia de recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, y que al no haberse ejecutado el tratamiento silvicultural autorizado no se requiere el pago de la compensación.

Que revisado el expediente administrativo **DM-03-2005-338**, se evidencia copia de recibo de pago por valor de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000)**, cancelado el día 4 de marzo de 2005, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que así las cosas, fue corroborado que el tratamiento silvicultural autorizado con la **Resolución N° 1463 de 2005**, no fue ejecutado, que por lo tanto no se genera obligación por concepto de compensación; en razón a que fueron conservados los individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 03891 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa, en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: “**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que a su vez el artículo tercero sobre Principios Orientadores, del Código Contencioso Administrativo, del Título I sobre Actuaciones Administrativas, señala: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...) **5. Cuando pierdan su vigencia.** (Negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 03891

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

*“(...) **ACTO ADMINISTRATIVO** –Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual(...)”* Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo siguiente: *“cuando pierdan su vigencia, en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.”*

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

“Estando pues, ante una situación de sustracción de norma por derogatoria expresa no encuentra la Sala la razón lógica valedera para pronunciar fallo sustancial sobre una norma que ha dejado de regir, ni mucho menos sobre la que la derogó, así esta se ocupara materialmente de los dispuesto por la primera, por cuanto no ha sido objeto de litis, controversia ni impugnación, como lo establece nuestro sistema legal.”

“Dispone precisamente el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.”

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlo efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**, y esta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”*

RESOLUCIÓN No. 03891

Que como quiera que mediante **Resolución N° 1463 de fecha 22 de junio de 2005**, autorizó a la señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, en calidad de representante legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada con Nit: 860.047.645-3, para efectuar tratamiento silvicultural de (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: doce (12) Acacias, tres (3) Eucalipto, un (1) N.N, (1) Pino, un (1) Caucho, una (1) Araucaria, ubicados en la calle 129C N° 58-00 Barrio: Parque Covadonga Localidad Suba de la ciudad de Bogotá, debido a su estado fitosanitario. Decisión Administrativa notificada el día 29 de junio de 2005, con constancia de ejecutoria del 8 de julio del mismo año

Que así también, el citado acto administrativo estableció una vigencia de seis meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, para que el beneficiario de la autorización llevase a cabo el tratamiento silvicultural; que dicho término empezó a contarse desde el día 9 de julio de 2005, hasta el día 8 de enero de 2006, inclusive. Periodo en el cual pudo evidenciarse por parte de la entidad, que no fue ejecutado el tratamiento silvicultural autorizado.

Que el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17702 de 21 de octubre de 2009**, corroboró la información anteriormente enunciada, es decir, conceptúo que no fueron talados los individuos arbóreos autorizados. Así también que en el expediente administrativo reposa copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento Por tal razón, esta Secretaria considera pertinente declarar pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 1463 de fecha 22 de junio de 2005**, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que su vigencia se extinguió.

Que en consecuencia se ordenará igualmente el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2005-338**, toda vez que el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 1463 de fecha 22 de junio de 2005**, no fue efectuado por parte de la señora ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL en calidad de Representante Legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada con Nit: 860.047.645-3, dentro del término de vigencia otorgado, Así las cosas, este despacho encuentra que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente del archivo.

Que por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los*

RESOLUCIÓN No. 03891

procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que para el presente caso, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”
(Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b) establece: Corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa como las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03891

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución N° 1463 de fecha 22 de junio de 2005**, por la cual se autorizó a la señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, en Calidad de Representante Legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada con Nit: 860.047.645-3, de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el **expediente DM-03-2005-338**, con las cuales se autorizó a la señora **ROSALBA CASTAÑEDA DE CORREAL**, en Calidad de Representante Legal de Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada con Nit: 860.047.645-3, efectuar el tratamiento silvicultural de (19) individuos arbóreos de especies: doce (12) Acacias, tres (3) Eucalipto, un (1) N.N, (1) Pino, un (1) Caucho, una (1) Araucaria, ubicados en la calle 129C N° 58-00 Barrio: Parque Covadonga Localidad Suba, debido a su estado fitosanitario.

PARÁGRAFO: Désele traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a Covadonga Unidad Inmobiliaria Cerrada, con Nit: 860.047.645-3, por intermedio de su representante legal la Señora **ROSALBA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.781.667 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Calle 129 N° 59C - 30 (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03891

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-338

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO 46 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 24/06/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|
| VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: 51977362 | T.P: 78879 | CPS: CONTRATO 891 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 15/10/2014 |
|---------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO 46 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 29/09/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 18/12/2014 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|